

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del Plan Jaén «Camino CR-V-O de la zona media de Vegas, pieza 3», término municipal de Torreblascopedro (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 193-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 9 de junio de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de junio de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de junio de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, excepto las reclamaciones formuladas por don Antonio Ortiz y doña Florentina Ruiz a fin de que se les considere propietarios de las fincas 9 y 20, respectivamente;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1965. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—9.755-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del Plan Jaén «Abastecimiento de agua y saneamiento a los nuevos pueblos de Vados de Torralba, Puente del Obispo y Sotogordo. Conducción a Sotogordo», término municipal de Mancha Real (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 203-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 10 de marzo de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de marzo de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de marzo de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mancha Real, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1965. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—9.754-F.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra 182-J, Plan Jaén. Desagüe D-V-I de la zona media de Vegas, término municipal de Lupión (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 182-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de diciembre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 15 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—9.799-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera, con destino al Museo del Estado, que en su día se determine, quince chapas de fogón de hierro fundido, valoradas en 3.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don José Luis Ciria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por don don José Luis Ciria fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un lote de objetos antiguos, de los cuales presentó las correspondientes fotografías y relación de los mismos, así como su valoración;

Resultando que la Junta citada, en sesión celebrada por la misma el día 19 de octubre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre quince chapas de fogón de hierro fundido, valoradas en 3.000 pesetas, que figuran con el número 19 de la relación, ya que se trata de piezas típicas, cuya conservación como serie en un Museo, resulta interesante;

Resultando que, oportunamente fué concedido al interesado, el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos, el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 3.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino al Museo del Estado que, en su día se determine, quince chapas de fogón de hierro fundido.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca.

Ilmo. Sr.: La evolución ascendente de las enseñanzas laborales en la provincia de Cuenca por la creación de nuevos Centros, como son los Institutos Laborales en Mota del Cuervo y San Clemente y los de Tarancón y La Ude, y la próxima iniciación de los trabajos de la nueva Escuela de Maestría Industrial en la capital, con el consiguiente incremento de las actividades, no solo docentes sino también administrativas y presupuestarias, hace necesaria la reorganización de los servicios, suprimiendo la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y creando la Comisión de Enseñanza Laboral de la provincia de Cuenca, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de dichas Comisiones, aprobado por este Departamento por Orden de 14 de mayo de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 9 del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del anteriormente citado Reglamento, ha acordado disponer:

1.º La creación de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca, en la que quedan integrados los servicios encomendados a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y los que afectan a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, declarando extinguido a partir de la fecha dicho Organismo.

2.º Designar Vicepresidente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca a don Rodrigo Lozano de la Fuente.

3.º La plantilla del personal administrativo y subalterno de la Comisión de que se trata estará constituida por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en la provincia de que se trata no existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la Modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de Limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de dieciocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a la Junta Provincial suprimida cesará en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca a don José Prieto Sánchez, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1965 por la que se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, página 14216, de 20 de octubre último, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.º, donde dice: «Se crea una Escuela de Hogar...», debe añadirse entre las palabras «Ecija, La Línea de la Concepción» la de «Irún»

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia concurso público de méritos para la concesión del «Premio Fundación Alfonso Martín Escudero» para 1966.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, en nombre de la Fundación Alfonso Martín Escudero, convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título Premio «Fundación Alfonso Martín Escudero 1966», a una de las tesis doctorales que se aprueben dentro del año natural de 1965 en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a este Premio todos los graduados españoles que presenten y aprueben sus tesis doctorales con nota mínima de Sobresaliente, dentro del año natural de 1965, en alguna de las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

2.ª Las tesis doctorales que se presenten al concurso deberán versar sobre cualquier tema relacionado con la mejora de métodos o técnicas directamente encaminados al aumento de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

3.ª La presentación de los trabajos deberá realizarse antes del día 1 de marzo de 1966 en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16, primero, Madrid, mediante una instancia dirigida al Presidente de la Fundación Alfonso Martín Escudero, solicitando la participación en el concurso y aceptando sus bases. Se acompañará una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de aprobación de la tesis.

Para poder optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo o ningún otro concurso debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

4.ª Se constituirá una Comisión mixta, integrada por especialistas del Ministerio de Educación Nacional y representantes de la Fundación Alfonso Martín Escudero. Esta, antes del 1 de junio de 1966, resolverá inapelablemente el concurso a propuesta de la citada Comisión mixta.

No podrán ser miembros de la Comisión mixta los Catedráticos que hubieren dirigido alguna de las tesis presentadas al concurso.

5.ª Al otorgarse el Premio, la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida, si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

6.ª La Gerencia de la Fundación Alfonso Martín Escudero aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.373, promovido por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.373, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Vinolia, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que otorgaron